

**AVISO DE LA PROPUESTA DE ACUERDO DE LA DEMANDA COLECTIVA Y FECHA DE LA AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN FINAL**

*Jeffery Lee Conness contra The Carlson Company, et al.*

(Condado de San Diego, Tribunal Superior de California Caso n° 37-2021-00015907-CU-OE-CTL)

**Como empleado actual o antiguo de California, pagado por hora y no exento, de The Carlson Company, que hace negocios como "Mission Janitorial & Abrasive Supplies" y "Mission Janitorial Supplies", usted tiene derecho a recibir dinero de un acuerdo de demanda colectiva.**

**Por favor, lea atentamente este Aviso. Esta Notificación se refiere a una propuesta de conciliación de un litigio de acción colectiva. Si usted es un miembro del grupo, contiene información importante sobre su derecho a recibir un pago del fondo de la conciliación.**

Usted ha recibido este Aviso de Acuerdo de Acción Colectiva porque los registros de The Carlson Company, haciendo negocios como "Mission Janitorial & Abrasive Supplies" y "Mission Janitorial Supplies" ("Carlson Company"), Kevin Carlson, Gregory Carlson y Candace Carlson's ("Demandados") muestran que usted es un "Miembro de la Clase", y por lo tanto tiene derecho a un pago de este Acuerdo de Acción Colectiva. Los Miembros de la Clase son todas las personas actualmente o anteriormente empleadas por la Compañía Carlson como empleados no exentos y pagados por hora en el Estado de California en cualquier momento desde el 9 de abril de 2017 hasta el 8 de enero de 2022.

- El acuerdo resuelve una demanda colectiva, *Jeffery Lee Conness contra The Carlson Company, et al.* (la "Demanda"), que alega que los Demandados (1) no pagaron a los miembros de la clase los salarios por horas extras, (2) no pagaron a los miembros de la clase los salarios mínimos, (3) no proporcionaron a los miembros de la clase pausas para comer y descansar que cumplieran con la ley de California, (4) no proporcionaron a los miembros de la clase declaraciones de salarios que cumplieran con la ley, (5) no pagaron a tiempo todos los salarios debidos en caso de despido o renuncia, (6) no reembolsaron a los empleados los gastos de la empresa, y (7) incurrieron en prácticas comerciales desleales. Sobre la base de estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el demandante también solicita sanciones en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados ("PAGA") del Código Laboral de California, de conformidad con las secciones 210, 226.3, 558, 1174.5, 1197.1 y 2699 del Código Laboral.
- El 1 de abril de 2022, el Tribunal Superior del Condado de San Diego concedió la aprobación preliminar de este Acuerdo de demanda colectiva y ordenó que se notificara el Acuerdo a todos los Miembros del Grupo. El Tribunal no ha hecho ninguna determinación sobre la validez de las reclamaciones en la Demanda. Los Demandados niegan enérgicamente las reclamaciones de la Demanda y sostienen que cumplieron plenamente con todas las leyes aplicables.

**SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO**

NO HACER NADA Y RECIBIR EL PAGO	Obtenga un pago, y renuncie a sus derechos legales para perseguir las reclamaciones liberadas por el acuerdo de la Demanda.
OPTAR POR NO PARTICIPAR EN EL ACUERDO	Exclúyase del Acuerdo, no reciba ningún pago por la conciliación de las reclamaciones de la clase y conserve sus derechos legales para perseguir individualmente las reclamaciones de la clase que, de otro modo, serían liberadas por la conciliación de la Demanda. Si usted trabajó desde el 9 de abril de 2020 hasta el 8 de enero de 2022 inclusive ("Período PAGA") como empleado no exento y pagado por hora del Demandado, también se le considerará un "Empleado Agredido" y seguirá recibiendo su parte de las ganancias disponibles de la conciliación de las Reclamaciones Liberadas PAGA, definidas a continuación, (su "Pago PAGA Individual") independientemente de que opte por excluirse de la conciliación colectiva.

¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773

SE OPONEN AL ACUERDO	Si no opta por la exclusión, puede escribir al Administrador del Acuerdo, Phoenix Class Action Settlement Administrators, sobre los motivos por los que se opone al acuerdo y ellos transmitirán sus inquietudes a los abogados, que a su vez serán facilitadas al Tribunal. Si el Tribunal aprueba el Acuerdo a pesar de su objeción, usted seguirá estando obligado por el Acuerdo. Si se opone oportunamente, usted o su abogado también pueden dirigirse al Tribunal durante la audiencia de aprobación final programada para el 5 de agosto de 2022 a las 13:30 horas en el Salón de Justicia del Tribunal Superior del Condado de San Diego, ubicado en 330 West Broadway, San Diego, California 92101.
----------------------	---

La Audiencia de Aprobación y Equidad Final sobre la adecuación, razonabilidad y equidad del Acuerdo se celebrará a la 1:30 p.m. el 5 de agosto de 2022, en el Palacio de Justicia del Tribunal Superior del Condado de San Diego, ubicado en 330 West Broadway, Departamento C-72, San Diego, California 92101. Usted no está obligado a asistir a la Audiencia, pero es bienvenido a hacerlo.

### **¿Por qué estoy recibiendo este aviso?**

Los registros de los Demandados muestran que usted trabaja actualmente, o trabajó anteriormente, para los Demandados como empleado no exento y pagado por hora en el Estado de California en cualquier momento desde el 9 de abril de 2017 hasta el 8 de enero de 2022. Se le ha enviado esta Notificación de Clase porque tiene derecho a saber sobre una propuesta de acuerdo de una demanda colectiva, y sobre todas sus opciones antes de que el Tribunal decida si aprueba finalmente el acuerdo. Si el Tribunal aprueba el acuerdo y luego se resuelven las objeciones y apelaciones, un "Administrador del Acuerdo" designado por el Tribunal realizará los pagos descritos en este Aviso. Este Aviso explica la Demanda, el acuerdo, sus derechos legales, qué beneficios están disponibles, quiénes tienen derecho a ellos y cómo obtenerlos.

### **¿De qué trata este caso?**

Jeffery Lee Conness era un empleado no exento y pagado por hora para los Demandados en California. Él es el "Demandante" en este caso y está demandando en su nombre y en el de los Miembros de la Clase por la supuesta falta de pago de los salarios por horas extras, la falta de pago de los salarios mínimos, la falta de provisión de pausas para comer y descansar que cumplen con la ley de California, la falta de provisión de declaraciones salariales que cumplen con la ley, la falta de pago oportuno de todos los salarios adeudados al momento de la terminación o la renuncia, la falta de reembolso de los gastos comerciales a los empleados y la participación en prácticas comerciales desleales. Sobre la base de estas y otras supuestas violaciones del Código Laboral, el demandante también busca recuperar las sanciones en virtud de la Ley de Procuradores Privados del Código Laboral de California, de conformidad con las secciones 210, 226.3, 558, 1174.5, 1197.1 y 2699 del Código Laboral.

Los demandados niegan todas las alegaciones hechas por el demandante y niegan haber violado ninguna ley. El Tribunal no se ha pronunciado sobre el fondo de las reclamaciones de la Demandante. El Tribunal sólo ha aprobado preliminarmente este Acuerdo de Demanda Colectiva. El Tribunal decidirá si da la aprobación final al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación y Equidad Final.

## **Resumen de los términos del acuerdo**

El demandante y los demandados han acordado llegar a un acuerdo en este caso en su nombre y en el de los miembros del grupo por la cantidad bruta del acuerdo de 275.000 dólares, a menos que la cantidad bruta del acuerdo se incremente o aumente de conformidad con el acuerdo. El Acuerdo Bruto incluye: (1) Costes de administración de hasta 5.250,00 dólares; (2) un pago por servicios de hasta 7.500,00 dólares al Demandante por su tiempo y esfuerzo en la prosecución de este caso y a cambio de una liberación más amplia de las reclamaciones contra los Demandados; (3) hasta un 35% en honorarios de abogados que, a menos que el Importe Bruto del Acuerdo se incremente o aumente de conformidad con el Acuerdo, asciende a 96.250 dólares.00 en honorarios de abogados; (4) los costos reales del litigio hasta \$25,000.00 a los Abogados de la Clase; y (5) el pago asignado a las penalidades PAGA por un monto de \$10,000.00, \$7,500.00 de los cuales serán pagaderos a la Agencia de Desarrollo Laboral y de la Fuerza de Trabajo ("LWDA") y \$2,500.00 de los cuales serán pagaderos a los Empleados Agredidos. Después de deducir estas sumas, se dispondrá de un total de aproximadamente 131.000,00 dólares para distribuir entre los miembros de la clase ("Monto neto del acuerdo"), y de 2.500,00 dólares adicionales para los empleados agraviados. Además del Acuerdo Bruto, los Demandados pagarán por separado todos los pagos de impuestos sobre la nómina del empleador debidos y pagaderos a las autoridades fiscales federales y estatales como resultado de este Acuerdo.

### **Distribución a los miembros del grupo y a los empleados perjudicados**

Los Miembros de la Clase que no opten por no participar recibirán un pago *prorratedo* basado en el número de semanas reales verificadas que los Miembros de la Clase hayan trabajado para el Demandado durante el Período de la Clase ("Semanas de Trabajo Elegibles"). Específicamente, los pagos de los Miembros de la Clase se calcularán dividiendo el número de Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas al Miembro de la Clase por todas las Semanas de Trabajo Elegibles atribuidas a los miembros de la Clase del Acuerdo, multiplicado por el Monto Neto del Acuerdo. De lo contrario, la fórmula para un Miembro de la Clase es (las Semanas de Trabajo Elegibles del individuo ÷ el total de Semanas de Trabajo Elegibles de la Clase del Acuerdo) x el Monto Neto del Acuerdo. Además, los Miembros de la Clase que trabajaron durante el Período PAGA recibirán una parte prorrateada de los \$2,500 asignados como penalidades PAGA, independientemente de que opten o no por no participar, en base al número de semanas de trabajo del Miembro de la Clase durante el Período PAGA.

Los registros de los Demandados indican que usted trabajó «Total\_Weeks» como empleado pagado por hora y no exento en California durante el "Período de la Clase y «PAGA\_Work\_Weeks» durante el Período PAGA". Sobre la base de estos registros, su pago estimado como Miembro de la Clase sería de «Est\_Set\_Amt» y su pago estimado por las sanciones civiles de PAGA sería de «PAGA\_Amount». Si cree que esta información es incorrecta y desea disputarla, debe enviar por correo una disputa al Administrador del Acuerdo a más tardar el 31 de mayo de 2022. Por favor, incluya cualquier documentación que tenga que sostenga que apoya su disputa.

### **Informes fiscales**

El 100% de los pagos por sanciones de PAGA a los Empleados Agredidos se asignará como sanciones reportadas en un Formulario 1099 del IRS; el 20% de cada Pago del Acuerdo se asignará como salarios y se reportará en un Formulario W-2 del IRS; y el 80% se asignará como sanciones e intereses reportados en un Formulario 1099 del IRS. Este aviso no pretende proporcionar asesoramiento legal o fiscal sobre su Parte del Acuerdo.

## Sus opciones bajo el acuerdo

### **Opción 1 - No hacer nada y recibir su pago**

Si no opta por la exclusión, tendrá derecho automáticamente a su cheque del acuerdo porque es un miembro del grupo. Si no impugna el cálculo de su cuota de liquidación y no se excluye de la misma, quedará obligado por la liquidación y recibirá el pago de la misma. **En otras palabras, si usted es un Miembro del Grupo, no necesita realizar ninguna acción para recibir el pago del acuerdo establecido.**

Los cheques de pago de la liquidación deben cobrarse poco después de su recepción. Los cheques del Acuerdo podrán cobrarse durante 180 días después de su emisión. Dentro de los 7 días siguientes a la expiración del período de 180 días, los cheques del Acuerdo ya no podrán ser cobrados. Todos los fondos representados por los cheques del Acuerdo que permanezcan sin cobrar durante más de 180 días después de su emisión se considerarán fondos no pagados, no reclamados o abandonados y se transmitirán a Legal Aid at Work, 180 Montgomery Street, Suite 600, San Francisco, California 94104 para su uso en el condado de San Diego.

Se considerará que los Miembros de la Clase que no presenten una opción de exclusión válida y oportuna (de acuerdo con la Sección 2 a continuación), han liberado, liquidado, comprometido, renunciado y eximido a las Partes Liberadas de todas las Reclamaciones Liberadas que puedan tener o tener tras la aprobación final de este Acuerdo, la entrada en vigor de la sentencia y el pago por parte de los Demandados al Administrador del Acuerdo.

"Reclamaciones Liberadas" significa todas las reclamaciones afirmadas en la Primera Demanda Enmendada presentada en la Demanda, y todas y cada una de las reclamaciones que podrían hacerse valer contra las Partes Liberadas en base a las alegaciones de hecho de la Primera Demanda Enmendada presentada en la Demanda, incluyendo, mientras dure el Período de la Clase (a) todas las reclamaciones por falta de pago de salarios mínimos; (b) todas las reclamaciones por falta de pago de horas extras; (c) todas las reclamaciones por falta de provisión de períodos de comida y descanso conformes o de compensación en lugar de los mismos; (d) todas las reclamaciones por falta de pago oportuno de todos los salarios adeudados tras la terminación o renuncia; (e) todas las reclamaciones por declaraciones salariales no conformes; (f) todas las reclamaciones por no reembolsar los costes como se exige en el Código Laboral § 2802; (g) la violación de la sección 226, subdivisión (c) del Código Laboral y (h) todas las reclamaciones que se hagan valer a través del Código de Negocios y Profesiones de California § 17200 *et seq.* que surgen de las violaciones del Código Laboral a las que se hace referencia en la Primera Demanda Enmendada (las "Demandas Liberadas de la Clase").

Para los empleados agraviados, la exención incluye, mientras dure el Período PAGA, todas las reclamaciones liberadas durante el Período de la Clase, así como todas las reclamaciones por sanciones civiles en virtud de PAGA que surjan de las secciones 210, 226.3, 558, 1174.5, 1197 del Código Laboral.1 y 2699 basadas en las alegaciones de hecho y las secciones del Código Laboral que se alega que han sido violadas en la Primera Demanda Enmendada, que incluye, sin limitación, las supuestas violaciones de las secciones 200, 201, 202, 203, 204, 226, 246, 404, 432, 510, 512, 1174, 1194, 1197, 1198.5, 2802 y 2810.5 del Código Laboral (las "Demandas Liberadas de PAGA").

"Período de la Clase" significa el período comprendido entre el 9 de abril de 2017 y el 8 de enero de 2022.

"Período PAGA" significa el período comprendido entre el 9 de abril de 2020 y el 8 de enero de 2022.

"Partes Exoneradas" significará todos los Demandados nombrados en la Demanda y cada una de las respectivas filiales, matrices, subsidiarias, predecesores, sucesores, divisiones, empresas conjuntas y cesionarios pasados o presentes de Carlson Company, así como cada uno de los directores, funcionarios, empleados, socios, miembros, directores, agentes, aseguradores, coaseguradores, reaseguradores, accionistas, abogados y representantes personales o legales de estas entidades.

**¿Preguntas? Póngase en contacto con el Administrador de Reclamaciones del Acuerdo llamando gratis al (800) 523-5773**

## **Opción 2 - No participar en el acuerdo**

Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse presentando una solicitud por escrito para ser excluido del Grupo. Su solicitud escrita debe indicar expresa y claramente que no desea participar en el Acuerdo y que desea ser excluido del mismo. La solicitud de exclusión por escrito debe incluir su nombre, su número de la Seguridad Social y su firma, y la siguiente declaración o algo a su efecto: "Por favor, exclúyanme del Grupo del Acuerdo en el asunto *Jeffery Lee Conness v. The Carlson Company, Inc., et al.* Firme, feche y envíe su solicitud de exclusión por escrito por correo de primera clase de los Estados Unidos a la dirección que figura a continuación.

El acuerdo propuesto incluye la liquidación de las Reclamaciones Liberadas de PAGA. Un empleado no puede solicitar la exclusión del acuerdo de las Reclamaciones Liberadas de PAGA. Por lo tanto, si el tribunal aprueba el acuerdo, incluso si usted solicita la exclusión del acuerdo, seguirá recibiendo una parte individual del acuerdo por las Reclamaciones Liberadas de PAGA y se considerará que ha liberado las Reclamaciones Liberadas de PAGA. Una solicitud de exclusión preservará su derecho a perseguir individualmente sólo las restantes Reclamaciones Liberadas del Grupo.

**Administradores de finiquitos de Phoenix**  
**Apartado de correos 7208**  
**Orange, CA 92863**

La solicitud escrita para excluirse del Acuerdo debe tener el sello postal o ser recibida por el Administrador a más tardar el 31 de mayo de 2022. Si se excluye del Acuerdo, no obtendrá ningún pago y conservará sus derechos legales para presentar reclamaciones que, de otro modo, quedarían liberadas por la resolución de la Demanda.

## **Opción 3 - Presentar una objeción al acuerdo**

Si desea objetar al Acuerdo, puede presentar una objeción por escrito indicando por qué se opone al Acuerdo. Su objeción debe proporcionar su nombre completo, su dirección, sus razones por las que cree que el Tribunal no debe aprobar el Acuerdo, junto con cualquier autoridad legal, si la hay, que usted afirme que apoya su objeción, y su firma. Su objeción debe ser enviada por correo al Administrador a más tardar el 31 de mayo de 2022. Tenga en cuenta que no puede objetar al Acuerdo y a la vez excluirse. Si el Tribunal desestima su objeción, quedará obligado por el Acuerdo y recibirá su parte del Acuerdo.

### **Audiencia de equidad final**

Si lo desea, también puede comparecer en la Audiencia de Aprobación y Equidad Final fijada para el 5 de agosto de 2022 a la 1:30 p. m. en el Salón de Justicia del Tribunal Superior del Condado de San Diego, ubicado en 330 West Broadway, Departamento C-72, San Diego, California 92101, y discutir sus objeciones con el Tribunal y las Partes a su propio costo. También puede contratar a un abogado para que le represente en la Audiencia, corriendo usted con los gastos.

### **Información adicional**

Esta Notificación del Acuerdo de Demanda Colectiva es sólo un resumen de este caso y del Acuerdo. Para obtener una declaración más detallada de los asuntos relacionados con este caso y el Acuerdo, puede visitar <http://www.phoenixclassaction.com/conness-v-carlson-company/>, llamar al Administrador del Acuerdo al (800) 523-5773 o a los Abogados del Grupo:

BIBIYAN LAW GROUP, P.C.  
David D. Bibiyan  
*david@tomorrowlaw.com*  
Diego Aviles (se habla Español)  
*diego@tomorrowlaw.com*  
Sara Ehsani Nia  
*sara@tomorrowlaw.com*  
8484 Wilshire Boulevard, Suite 500  
Beverly Hills, California 90211  
Teléfono: (310) 438-5555  
Facsimil: (310) 300-1705

J. GILL LAW GROUP, P.C.  
Jasmin K. Gill  
*jasmin@jkgilllaw.com*  
515 South Flower Street, Suite 1800  
Teléfono: (310) 728-2137  
Facsimil: (310) 728-2137

También puede consultar los alegatos, el Acuerdo de Conciliación y otros documentos presentados en este caso, que pueden ser inspeccionados en la Oficina del Secretario del Tribunal Superior del Condado de San Diego, ubicada en 1600 Pacific Coast Highway, Suite 2603, San Diego, CA 92101, durante el horario normal de trabajo de cada día del tribunal.

Todas las consultas de los miembros del grupo de demandantes en relación con este aviso de acuerdo de demanda colectiva y/o el acuerdo deben dirigirse al administrador del acuerdo.

**POR FAVOR, NO SE PONGA EN CONTACTO CON EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL, EL JUEZ AL ACUSADO, O A LOS ABOGADOS DEL ACUSADO CON PREGUNTAS.**